



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00430-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida BANCOLOMBIA S..A. a través de apoderada judicial, contra ALEXANDER TRUJILLO GUTIERREZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S..A. contra ALEXANDER TRUJILLO GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero.

- a) VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS COP (\$23.989.410,00), por concepto de capital del pagaré sin número de fecha 24 de abril de 2017.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr(a). JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como abogado de ALIANZA S.GP. S.A.S. mediante poder especial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido. Ténganse como dependientes judiciales a DANIEL ANDRES PULGARIN POSADA y KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ conforme la autorización debidamente otorgada.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.